

Beneficiario controlador en CFF

Nueva obligación para personas morales y otros

Derivado de las reformas al Código Fiscal de la Federación y de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal a partir de enero 2022 las personas morales, los fiduciarios, fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra forma jurídica, están obligadas a recabar, conservar, verificar y mantener actualizada, como parte de su contabilidad, la información correspondiente a sus respectivos beneficiarios controladores y a mantener disponible dicha información en caso de que la autoridad fiscal la requiera.

Para efectos fiscales, el beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas que:

A. Directamente o por medio de cualquier acto jurídico, obtiene el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente; o bien,

B. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En relación al **inciso B**, se señala que se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando:

I. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

II. Mantiene la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social.

III. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Es importante señalar que cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en el CFF y la RMF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único o cada miembro del Consejo de Administración, **por lo que prácticamente todas las personas morales tendrán la obligación de documentar la información del beneficiario controlador y mantenerla actualizada.**

En ese sentido, el SAT podrá requerir información del beneficiario controlador en cualquier momento, la cual deberá ser fidedigna, completa y estar actualizada, lo que implica que los contribuyentes deberán establecer procedimientos internos para que les proporcionen la información precisa, así como que le informen de cualquier cambio en su condición.

En caso de no hacerlo, se establecen multas que van desde \$500,000 hasta \$2'000,000 por cada beneficiario controlador, aunado al hecho de que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se emitirá en sentido negativo.

Consideramos necesario revisar la información corporativa de las empresas y actualizarla en caso de ser necesario, así como integrar un expediente con la información del beneficiario controlador a efecto de estar preparados en caso de requerimientos por parte del SAT.